

Ejecución de Sentencia	:	69350. Rad: 11001-60-00-023-2015-01141-00
Condenado:	:	CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA
Fallador	:	Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	:	(P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
Ley	:	906

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2015, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA** a la pena principal de 126 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallado coautor responsable del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- El condenado **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA** purgó parte de su pena privado de la libertad en establecimiento carcelario, Y mediante providencia de fecha 20 de abril de 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, concede al condenado **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA**, el subrogado de libertad condicional, fijándose como período de prueba 14 meses – 28 días, no se fija caución prendaria, suscribiendo acta de compromiso el 21/04/2020 y habiéndose hecho efectiva la libertad N° 014.

2.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

Estipula el artículo 67 del C.P., que transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el sentenciado no incumplió sus obligaciones, en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.

Así mismo se advierte que en la sentencia condenatoria, el Juzgado Fallador no se pronunció frente a la condena de daños y perjuicios, y consultado el proceso en la página web de la rama judicial se observa que la víctima no adelanto incidente de reparación.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta al sentenciado **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA** y, en consecuencia, una vez cobre firmeza la presente decisión, se librarán por el CSA las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004.

4.- DE LA REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé “*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*”, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos

Ejecución de Sentencia	:	69350. Rad: 11001-60-00-023-2015-01141-00
Condenado:	:	CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA
Fallador	:	Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	:	(P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
ley	:	906

y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se liberó, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 de nuestro estatuto procesal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

5.- OTRA DETERMINACIÓN

Respecto del ocultamiento del proceso, se **ORDENA** por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una vez se encuentre en firme la presente providencia, para que en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda de conformidad, en aras de salvaguardar los derechos al Buen Nombre y al hábeas data del ciudadano **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA**.

Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de prisión impuesta por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 28 de diciembre de 2015, al condenado **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.073.137 de Bogotá**.

SEGUNDO: DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **CRISTIAN DAVID BEJARANO BEDOYA**, **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.073.137 de Bogotá**.

TERCERO: Por el CSA dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, **REMÍTASE** la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ